

RESOLUCIÓN No. DZ6-SZORDFI21-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 6

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con Capítulo I del Código Orgánico Administrativo, referente a los Principios Generales; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo prevé que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, en el numeral 4 y último inciso del artículo 69, Ibídem, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, la cual no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, mediante Resolución NAC-DNHRNOI21-00000073-E emitida el 01 de junio de 2021, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Econ. José Luis Vázquez Coello en calidad de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales, dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 134 de 30 de mayo de 2014, reformada con Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000209, publicada en el Registro Oficial Nro. 779 de 20 de junio de 2016, con Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000171, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 947 de 10 de marzo de 2017 y con Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000424, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 374 de 23 de noviembre de 2018, se expidió y reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas;

Que, con Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000020, publicada en la Edición Especial de Registro Oficial Nro. 951 de 10 de junio de 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo; y, se derogó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000424;

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, que incluye la estructura institucional del nivel desconcentrado/territorial y los procesos asignados a las Direcciones Zonales y Provinciales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 del 12 de septiembre de 2016, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000054, vigente desde el 10 de diciembre de 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 13 de diciembre de 2019, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000023 publicada en el Cuarto Suplemento N° 442 del Registro Oficial y que entró en vigor a partir del 01 de mayo de 2021, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó a los Directores Zonales y Provinciales la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributario como administrativa en general;

Que, mediante Resolución DZ6-DZORDFC16-00000004 de fecha 28 de octubre de 2016, vigente mediante Registro Oficial No. 925 de 18 de enero de 2017, el Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones y atribuciones al Jefe Zonal 6 del Departamento de Auditoría Tributaria y al Jefe Zonal 6 del Departamento de Gestión Tributaria;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Oficios por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de

documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el Jefe Zonal podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

6. Oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;

8. Oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

10. Oficios preventivos de clausura;

11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes

12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Coordinador Zonal de Sociedades del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 6 del Departamento de Gestión Tributaria, y al servidor o servidora que cumple las funciones de Coordinador Zonal 6 del Área de Personas Naturales, Coordinador Zonal 6 del Área de Sociedades y al Coordinador Zonal 6 del Área de Contribuyentes Especiales del Departamento de Gestión Tributaria la facultad de expedir y suscribir, para todo contribuyente, los siguientes actos:

1. Oficios de Inicio Sumario;

2. Oficios preventivos de clausura;

3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y/u otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de Comunicación de diferencias por multas y/o intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales, obligaciones tributarias, corrección de declaraciones, anexos por diferencias o inconsistencias;
8. Oficios de requerimientos de información;
9. Oficios de Comunicación de diferencias por diferencias en las declaraciones;
10. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
11. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
12. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
13. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
14. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;
15. Providencias y oficios disponiendo la realización de exhibiciones contables y documentales dentro de peticiones tributarias presentadas por los contribuyentes.
16. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes
17. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro del Departamento, así como aquellas/os previstas/os para el Departamento de Gestión Tributaria.
18. Oficios Preventivos de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)
19. Oficios y/o providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen, sustancien o justifiquen sus Solicitudes o peticiones;
20. Oficios para dar de baja o dejar sin efecto Comunicaciones de diferencias, expedidos en virtud de la presente resolución;

21. Requerimientos de exhibición de RUC;
22. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
23. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
24. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados, de conformidad con la normativa vigente;
25. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones
26. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
27. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
28. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
29. Resoluciones de inscripción, actualización y cierre de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
30. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
31. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, a la propiedad de Vehículos Motorizados y sobre cualquier otro Tributo administrado por el Servicio de Rentas Internas;
32. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que se realicen a la Administración Tributaria;
33. Oficios y documentación que atiendan requerimientos de información de la Fiscalía General del Estado, entidades del Poder Judicial y Contraloría General del Estado.
34. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
35. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.
36. Oficios de corrección del pago previo por concepto de las obligaciones fiscales, impuestos, anticipo y/o retenciones, perteneciente al mismo periodo y obligación tributaria

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. DZ6-DZORDFC16-0000004, publicada en el Registro Oficial No. 925 de 18 de enero de 2017.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 09 días del mes de junio de 2021.

Econ. José Luis Vázquez Coello
DIRECTOR ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. José Luis Vázquez Coello, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 09 días del mes de junio de 2021.

Lo certifico.

Eco. Viviana Zaldua Velez
SECRETARIA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS